

villegiado á quien competa, á menos que de no admitirse se le siga un grave perjuicio, ó que haya tenido justa causa para no comparecer, pues entonces con conocimiento de causa puede el juez admitirlas. Pero si se halla fuera de la jurisdiccion se cuentan los nueve dias desde el del siguiente al del último y perentorio término que el juez en consideracion á la distancia le hubiere asignado para comparecer (1).

72. Para alegar y proponer las excepciones perentorias de cualquier calidad que sean, prefine la ley otros veinte dias, los cuales empiezan desde que se concluyen los nueve referidos, en que ha de alegar y probar las dilatorias y contestar el pleito; y despues de ellos no debe admitirlas el juez, excepto que le parezca no oponerse de malicia, y que el reo lo jure asi, como tambien que hasta entonces no llegaron á su noticia, en cuyo caso no probándolas en el término que el juez le señale, ha de ser condenado en las costas del proceso actuado durante su retardacion, sin esperar á la definitiva, y sobre esta condenacion no se le debe admitir recurso, ni hay remedio alguno (2).

73. En la instancia en que se opusieron alguna ó algunas excepciones dentro del término competente, ninguna nueva se debe alegar despues de hecha publicacion de probanzas, para que el pleito se reciba á prueba sobre ella, á no ser que quien la opone, pueda justificarla por escritura pública ó confesion de la parte contraria (3); ni tampoco articular en el interrogatorio sobre la que no se alegó antes, porque de permitirse esto quedaria indefenso el colitigante, por no haber probado contra ella á causa de ignorarle; y asi se practica.

74. Lo expuesto no tiene lugar en los que gozan del beneficio de la restitucion por entero, porque estos la tienen para poner y probar excepciones nuevas en primera instancia, y se les debe conceder solo una vez con tal que sea antes de la conclusion para definitiva, pues en otros términos no se les ha de otorgar, sin que primero se obliguen á pagar la pena que el juez les imponga en caso de no justificarlas (4). El juez debe suplir de oficio la excepcion que remueve la accion *ipso jure*, aunque la parte no la oponga. Por último si consiste en hecho, es preciso oponerla; y si en derecho, basta relacionar el hecho de que dimana, sin ser necesario expresarla.

1 Dicha ley 1. que dice: «contados del fin del término de la carta de emplazamiento.»

2 Ley 1. cit.

3 Leyes 1, 2 y 3. tit. 7. lib. 11. Nov. Rec.

4 Leyes 1 y 2, tit. 13. lib. 11. Nov. Rec.

APÉNDICE A ESTE TITULO.

Formulario de pedimentos ó demandas con sus correspondientes autos, sobre las principales materias contenidas en los libros primero y segundo de esta obra.

LIBRO PRIMERO.

SOBRE DOTES.

PEDIMENTO DE DOTE NO PROMETIDA.

1.º F., en nombre de N., vecino de esta ciudad, de quien presento poder ante V. como mas haya lugar en derecho, precedida la venia necesaria, digo: que habiendo mi poderdante casado legítimamente con M., hija legítima de F., de esta vecindad, como consta de la partida de casamiento que exhibo, no trajo aquella á su poder ninguna dote, ni ahora la tiene, con que pueda mi poderdante alimentarla y sostener las cargas del matrimonio; y mediante á que su padre está obligado á dotarla competentemente conforme á la calidad de su persona, hacienda que disfruta é hijos que tiene, por lo menos en tanta cantidad, que es la que puede tocarla de legítima:

A V. suplico, que habiendo por presentados dichos documentos, se sirva condenar á F. á que dote á su hija en la expresada cantidad, y la entregue á mi poderdante, otorgando el correspondiente instrumento de su recibo. Pido justicia y costas.

Auto. = Traslado.

PEDIMENTO DE DOTE PROMETIDA NO CONSTANDO DE ESCRITURA LA PROMESA.

2.º F., en nombre de N., vecino de esta villa, de quien presento poder ante V. como mas haya lugar en derecho, precedida la venia necesaria, digo: que habiendo mi poderdante contraído legítimo matrimonio con F., hija legítima de C., de este vecindario, segun acredita la partida de casamiento que exhibo,

le prometió este dar en dote tanto en aquella y tanto en la otra especie; pero sin embargo de hallarse mi poderdante sustentando desde entonces las cargas matrimoniales no ha podido conseguir el cobro de aquella. Por tanto:

A V. suplico, que habiendo por presentados dichos documentos, se sirva condenar á C. á que satisfaga á mi poderdante la expresada cantidad con los réditos que pudo haber prometido desde su promesa hasta la entrega. Pido justicia y costas.

Auto. = Traslado.

DEMANDA PIDIENDO EL EXCESO DE UNA DOTE INOFICIOSA.

3.º F., en nombre de N., vecino &c., de quien presento poder ante V. y como mas haya lugar en derecho, digo: que habiendo S., padre que fue de mi poderdante, casado á B., su hija, y hermana de este, con R. en el año próximo pasado, le dió en dote tanto en esto y tanto en aquello, como resulta del instrumento que tambien exhibo; y mediante á que teniendo solo de caudal tanto, no pudo dotarla mas que en tanto, que es lo que correspondia de legítima y podia tocarle de mejora:

A V. suplico, que habiendo por presentados dichos documentos, se sirva declarar por inoficiosas en el exceso de la expuesta dote, y consiguientemente condenar al mencionado R. á que le restituya á mi poderdante, como es debido. Pido justicia y costas.

Auto. = Traslado.

PEDIMENTO DE UNA VIUDA PARA RECUPERAR SU DOTE.

4.º F., en nombre de N., vecina de esta villa, y muger legítima que fue de E., ante V. como mas haya lugar en derecho, pongo demanda á S. y F., de este mismo vecindario, y digo: que cuando mi poderdante casó con aquel en tal año, llevó al matrimonio en dote tanta cantidad, de que se dió por entregada, segun acredita la escritura que presento; y en atencion á que por fallecimiento de E. estan obligados á restituirla á mi poderdante S. y F., sus hermanos y herederos, con beneficio de inventario, como consta del testimonio que tambien presento:

A V. suplico, que habiendo por presentados los dichos documentos, y por admitida esta demanda, se sirva condenar á dichos S. y F. á que devuelvan á mi poderdante la mencionada cantidad. Pido justicia y costas.

Otrosí. = En atencion á que mi poderdante no tiene otros bienes con que poder sustentarse que los de su dote: = A V. suplico me admita informacion que ofrezco hacer incontinenti al tenor de este otrosí con citacion contraria, y hecha la suficiente, se sirva mandar le den S. y F. los alimentos y litisexpensas que fuesen del agrado de V. teniendo en consideracion la calidad de su persona y la dote, hasta tanto que se haga su restitucion. Pido como antes.

Auto. = A lo principal traslado; y al otrosí haga la informacion; y hecha, autos.

SOBRE ADOPCION Y EMANCIPACION.

PEDIMENTO PARA LA ADOPCION.

1.º F., vecino de esta villa, ante V. como mas haya lugar, digo: que hallándome viudo en edad avanzada con caudal considerable, y sin herederos forzosos ni esperanza de tenerlos, he resuelto adoptar á J., hijo de A., difunto, que es pobre y huérfano, tiene tantos años de edad, como consta de la certificacion de su bautismo que presento, y consienté en ser adoptado; mediante lo cual, y que de efectuarse la adopcion se le sigue manifiesta utilidad; para que tenga efecto:

A V. suplico se sirva haber por presentada dicha certificacion, mandar se me reciba informacion al tenor de este pedimento, y constando su certeza en la parte que baste, deferir á mi pretension, y concederme licencia para formalizar la escritura de adopcion correspondiente, interponiendo en ella su autoridad y decreto judicial para su mayor firmeza; pues asi procede de justicia que pido.

Auto. = Por presentada la certificacion que se refiere; recíbase la informacion que esta parte ofrece ante el presente escribano, á quien para ello se da comision en forma; y hecha traigase para proveer. El señor Don N., corregidor de esta villa de tal, lo mandó á tantos de tal mes y año.

PEDIMENTO SOLICITANDO EN EL CONSEJO SE APRUEBE UNA EMANCIPACION.

M. P. S.

2.º F., en nombre y en virtud de poder que presento de N., natural y vecino de C., ante V. A, como mas haya lugar, digo:

que conociendo el padre de mi poderdante su juiciosa conducta y aplicacion á las labores del campo, ha tenido á bien emanciparle, de cuyo acto, para el que tiene la edad competente, se sigue utilidad al vecindario y ningun perjuicio á sus hermanos por los cortos bienes que le ha dado al tiempo de la emancipacion, según consta de la escritura que tambien presento. Por tanto, para que esta tenga su entera validacion y firmeza:

A V. A. suplico, que teniéndola por presentada, se sirva aprobarla en todo, y mandar que inserta se libre la Real provision correspondiente &c.

SOBRE TUTELAS.

PEDIMENTO PIDIENDO UNA MADRE SE LE DISCIERNA EL CARGO DE TUTORA.

1.º María Fernandez, viuda de Antonio Alvarez, vecino que fue de esta villa, ante V. como mas haya lugar, digo: que el expresado mi marido falleció en tal dia, bajo del testamento que otorgó ante N., escribano Real, en el que instituyó por sus herederos á José y Antonio Alvarez, nuestros hijos, que se hallan en la edad pupilar, nombrándome en una de sus cláusulas por tutora y curadora de las personas y bienes de ambos, relevada de fianzas, según acredita el testimonio que presento: en cuya atencion:

A V. suplico se sirva haberle por presentado, y por lo que resulta de dicha cláusula discernirme el cargo de tal tutora y curadora, con la expresada relevacion, mandando se me dé el testimonio competente de dicho discernimiento para mi resguardo, pues así es justicia que pido. = María Fernandez.

Auto. = Hase por presentado el testimonio que se expresa, y por lo que resulta de él, se aprueba con relevacion de fianzas el nombramiento que hizo Antonio Alvarez en su muger María Fernandez de tutora y curadora de José y Antonio Alvarez, menores, hijos de ambos; notifíquesele, acepte, jure y se obligue como corresponde, y hecho traigase para discernirle el cargo. El señor D. N., corregidor de esta villa de tal, lo mandó á tantos &c.

PEDIMENTO DE UN TUTOR TESTAMENTARIO PIDIENDO LA TUTELA.

2.º F., en nombre de N., vecino de &c., de quien presento poder, ante V. como mas haya lugar en derecho, digo: que

como resulta del testamento bajo cuya disposicion falleció M., que exhibo, nombró en una de sus cláusulas á mi poderdante por tutor testamentario de sus hijos menores A. y B., cuyo cargo acepta en forma, y jura usar de él con la legalidad que es debida, dando á su tiempo cuenta con pago de lo que se le entregue como tutor. En esta atencion, y en la de que mi poderdante se allana á dar las acostumbradas fianzas:

A V. suplico, que habiendo por presentados dichos documentos, y aprobando la citada cláusula, se sirva mandar: que practicándose el correspondiente inventario de los bienes y efectos que pertenezcan á los mencionados A. y B. se le entreguen. Pido justicia &c.

Auto. = Autos.

PEDIMENTO PIDIENDO UN TUTOR LEGITIMO LA TUTELA.

3.º F., en nombre de N., vecina de &c., de quien presento poder ante V. como mas haya lugar en derecho, digo: que según demuestra el testamento, bajo cuya disposicion falleció H., marido que fue de mi poderdante, en ninguna de sus cláusulas nombró tutor á sus menores hijos P. y R., y mediante á que en este caso es mi poderdante tutora legitima conforme á derecho:

A V. suplico, que habiendo por presentados dichos documentos, y admitiendo á mi poderdante las fianzas que está pronta á dar, mande que practicándose el correspondiente inventario de los bienes y efectos de los mencionados sus hijos, y aceptando con juramento el cargo, se le entreguen. Pido justicia.

Auto. = Autos.

PEDIMENTO DE UN MENOR PIDIENDO CUENTAS Á SU TUTOR.

4.º F., en nombre de N., de quien presento poder, ante V. como mas haya lugar en derecho, digo: que como acredita la partida de casamiento que tambien presento, mi poderdante se halla casado y velado con M., y mediante á ser mayor de diez y ocho años, según manifiesta la partida de bautismo que asimismo presento, con la protesta de que á su tiempo se me devuelvan ambos originales:

A V. suplico, que habiéndolas por presentadas con el poder, se sirva mandar que F., tutor y curador de mi poderdante, le dé cuenta con pago de todos sus bienes y efectos. Pido justicia &c.

Auto. = Autos.

PEDIMENTO DE UNA VIUDA SOLICITANDO SE NOMBRE TUTOR Á SUS HIJOS PARA PASAR Á SEGUNDAS NUPIAS.

5.º F., vecina de esta Corte, y viuda de S., ante V. como mejor proceda, digo: que de nuestro matrimonio tuvimos por hijos á C. y R., de quien soy actualmente tutora testamentaria, como consta del testimonio que tambien presento; y mediante á tratar yo de contraer segundas nupcias con B., de este mismo vecindario:

A V. suplico, que habiendo por presentado el referido testimonio, se sirva proveer de curador á dichos mis hijos menores, pues hecho así protesto dar cuentas con pago de la administracion que he tenido á mi cargo. Pido justicia.

Auto. = Autos.

PEDIMENTO SOLICITANDO LA REMOCION DE UN TUTOR SOSPECHOSO EN LA TUTELA.

6.º F., en nombre y como curador á pleitos de N., hijo que fue de N., ante V. como mas haya lugar en derecho, digo: que por muerte de este se entregaron á P., como tutor testamentario de aquel, todos sus bienes y efectos; y mediante á que P. los va disipando por haber tenido mal éxito varias negociaciones que tiene:

A V. Suplico me admita informacion que ofrezco hacer incontinenti al tenor de este escrito, y hecha la suficiente se sirva mandar que el referido P. dé cuenta con pago de los bienes y efectos administrados; removiéndole á su consecuencia de dicha administracion, y encargándola de nuevo á tutor lego, llano y abonado. Pido justicia y costas.

Auto. = Dé la informacion; y hecha, autos.

PEDIMENTO DE UN TUTOR SOLICITANDO LICENCIA PARA VENDER UNA FINCA DE SU MENOR.

7.º F., en nombre de N., vecino de esta Corte y tutor de M., hijo menor de R., ya difunto, ante V. como mas haya lugar en derecho, digo: que entre los bienes adjudicados á dicho menor por fallecimiento de su padre, lo fue una casa sita en tal calle, que por su antigüedad necesita para su conservacion de considerables reparos, á los cuales no alcanzan ni sus réditos ni las

facultades del menor, por lo cual es muy util el venderla, y destinar su valor á otras cosas fructíferas. Por tanto:

A V. suplico, que habiendo por presentado el poder, me admita informacion que ofrezco hacer incontinenti al tenor de este escrito, y hecha la bastante, se sirva mandar se subaste por el término ordinario dicha casa, y se reciban las posturas que se hagan á ella, defiriendo á su tiempo el remate en el mayor postor, concediendo á mi poderdante la correspondiente licencia para otorgar la escritura de venta, é interponiendo su autoridad y decreto judicial en todo. Pido justicia.

Auto. = Dé la informacion; y hecha, autos.

DEMANDA DE NULIDAD DE LA VENTA QUE HIZO UN ACREEDOR DE UNA HEREDAD DE SU MENOR.

8.º F. en nombre de B., vecino de esta ciudad, de quien presento poder ante V. como mejor haya lugar en derecho, pongo demanda á S., de este mismo vecindario, y digo: que habiendo fallecido en el año de tantos R., padre de mi poderdante, dejándole por su tutor y curador á J., se le discernió el cargo en la forma ordinaria, y debiendo en su cumplimiento cuidar de los bienes de su menor como un diligente padre de familia, lo hizo tan al contrario, que sin necesidad, utilidad ni licencia judicial correspondiente, vendió al referido S. tal heredad, sita aquí ó allí, por tanta cantidad, valiendo dos terceras partes mas. Por tanto:

A V. suplico, que habiendo por presentado el poder, y por admitida esta demanda, se sirva declarar por nulo en un todo el expresado contrato, y consiguientemente condenar á S. á que restituya á mi poderdante la heredad con los frutos que haya producido desde su injusta ocupacion hasta su total entrega. Pido justicia y costas.

Auto. = Traslado.

SOBRE ALIMENTOS.

PEDIMENTO PARA LA TASACION DE ALIMENTOS Á UN MENOR.

1.º F., en nombre de tutor y curador que soy de la persona y bienes de N., menor de los veinticinco años, hijo y heredero de F., difunto, segun consta de dicho mi oficio por los autos de inventario de los bienes que han quedado en la herencia de este,

de que hago exhibicion; parezco ante V. y digo: que el dicho menor se halla constituido en la edad de ocho años conforme se verifica por el mote de su bautismo, que presento con la solemnidad necesaria; y como el patrimonio del referido menor importe ocho mil ducados líquidos con poca diferencia, deducidas las obligaciones á que está tenido, segun aparece por los instrumentos que con la misma solemnidad presento, que hará la renta anual de cuatrocientos ducados, poco mas ó menos; atendido lo cual, la calidad de dicho menor y su edad, necesita este en cada un año lo que menos de ciento y cincuenta ducados para sus alimentos, de vestir, comer, beber y calzado, habitacion, maestro que le enseñe, y demas adherentes á ellos: por cuyos motivos, en cumplimiento de mi obligacion, deseo obtener jurídica tasacion de alimentos para el dicho menor, y que se le señalen los que necesita en cada un año, desde ahora hasta que tenga los catorce cumplidos: par tanto:

A V. pido y suplico mande recibirme una sumaria informacion de testigos, que ofrezco á fin y efecto de justificar todo lo referido, mostrando y dándoseles á entender á los testigos al tiempo de sus deposiciones la nota de los bienes y patrimonio de dicho menor, que se halla en dichos autos; exhibidas, como tambien los dichos instrumentos que llevo presentados; y constando por dicha informacion en la parte que baste, se servirá V. tasar á dicho mi menor para sus alimentos en cada un año, lo que menos los ciento y cincuenta ducados que necesita desde el presente hasta que tenga la cumplida edad de catorce años, que me allano desde luego á suministrarle; cuya cantidad se me tome en descargo en la rendicion de cuentas de dicha mi administracion; interponiendo V. para todo su autoridad y judicial decreto; y que de estos autos se me libre uno ó mas traslados auténticos para resguardo de mis derechos. Pido justicia con protestacion de costas; juro en lo necesario &c.

Auto. = Por presentada, con los autos que exhibe, é instrumentos que refiere; y esta parte dé la informacion que ofrece; y fecho, autos. Lo mandó el señor &c.

Otro auto de tasacion de alimentos. = En tal ciudad ó villa, tal dia, mes y año, el señor F., corregidor &c. habiendo visto estos autos, dijo: que en atencion á la calidad de N., hijo y heredero del difunto N., constituido en la edad pupilar, su patrimonio y renta, que administra F. su tutor ó curador, debia declarar y declaró necesitar el referido N. para sus precisos alimentos de comer, beber, vestir, calzar salario de maestro que le

enseñe, y demas anejo á ellos, la cuantía de ciento cincuenta ducados de esta moneda en cada un año, desde el dia que entró á cargo del referido F. su tutor ó curador, hasta que cumpla los catorce años de edad; cuyo importe de alimentos señalaba ó señaló su merced el susodicho, suministrándoseles el expresado su tutor ó curador, al cual se le tomará en descargo de su administracion al tiempo de la rendicion de las cuentas que de ella diere, que para todo interponia é interpuso su merced la autoridad y judicial decreto de este juzgado, cuanto puede y en derecho debe; y que de estos autos se le libren al dicho tutor el traslado ó traslados que pidiere, y lo firmó.

PETICION PARA LA PROTESTACION DE ALIMENTOS.

2.º F., parezco ante V. y como mas haya lugar en derecho, digo: que dias hace tengo en mi casa á N. mi sobrino ó hijastro, suministrándole yo de comer, beber, vestir y calzar, y demas alimentos necesarios, de mis propios haberes, y tengo deliberado por ahora continuarlo asi durante mi voluntad; y como la mia sea repetir todas y cualesquiera cantidades que importen dichos alimentos, y no tenga yo intencion de suministrarlos al susodicho por razon de piedad ni graciosamente, lo declaro en esta conformidad, para que en ningun tiempo se dude de este mi ánimo. Por tanto:

A V. Suplico mande admitirme la dicha protesta de alimentos que hago, para que en todo tiempo pueda yo repetir y cobrar su importe de los bienes de dicho mi sobrino ó hijastro, y de cualesquiera otros que con derecho pueda y deba, y de la presente y auto que sobre ella fuere dado, se me libre el traslado ó traslados que yo pidiere para resguardo de mi justicia, que pido, juro &c.

Auto. = Admitase la protesta que esta parte hace, en cuanto há lugar en derecho: librensele de estos autos el traslado ó traslados que pidiere. Lo mandó el señor F. &c.

SOBRE ELECCIONES DE OFICIALES DE JUSTICIA.

PEDIMENTO SOLICITANDO UNA INSACULACION.

M. P. S.

1.º F., en nombre y en virtud de poder que presento de N., vecino de &c., ante V. A. por el medio mejor de derecho digo: que en dicho pueblo hay dos familias establecidas hace muchos

años con los apellidos de &c. , en las cuales se cuentan tantos vecinos, por manera que no salen de ellos los oficios de justicia; y resultando de esto graves inconvenientes:

A V. A. suplico se sirva mandar que pasando á dicha villa, á costa por ahora de mi poderdante, el abogado y receptor de esta corte que nombre el señor presidente, reasuma la Real jurisdiccion, y precedidos informes reservados de personas ancianas y de probidad, haga insaculacion de las necesarias, libres y sin tacha legal por ambos estados para los empleos de justicia y concejo por el tiempo de cinco años, que han de finalizar en el de &c., en el cual el ayuntamiento que hubiese dé, cuando sea oportuno, cuenta á la Sala para que esta con conocimiento de todo prescriba el modo de hacerse las elecciones en lo sucesivo, librando á este fin la correspondiente Real provision. Pido justicia y costas.

Auto. = Pase al fiscal de su Magestad.

PEDIMENTO DE NULIDAD DE UNA INSACULACION.

M. P. S.

2.º F., en nombre y en virtud de poder que presento de N., vecino de &c., ante V. A. por mejor medio de derecho, digo: ya consta á la Sala el recurso que hizo mi poderdante por estos y los otros motivos, en cuya virtud se mandó por Real provision expedida en &c. que el abogado y receptor de esta Corte D. L. y R., nombrados por el señor presidente, pasasen á aquella villa, y reasumiendo la Real jurisdiccion se hiciese insaculacion de este ó aquel modo: á cuya consecuencia se trasladó el comisionado á &c. y la hizo de esta ó aquella manera, tomando informes de sugetos notoriamente parciales y aliados de las familias de &c., de suerte que reducida á efecto la extraccion en todo el quinquenio son los enlazados y amigos de aquellas familias los árbitros de su gobierno, en términos que las personas insaculadas y extraidas hasta el dia tienen con los que obtuvieron los empleos en los dos años precedentes varios y específicos enlaces, mas y menos íntimos, pues los unos son hermanos, los otros primos, los otros afines en primer grado, los otros tíos y sobrinos, algunos hijos de familia y pobres de solemnidad, y todos parciales de los insaculados para alcaldes, segun estos mismos lo publican, por concurrir en H. y S. &c. Asi pues, es manifesto que el pueblo está próximo á verse en el mas deplorable

estado, si la Sala con su superior autoridad no provee de remedio á los perjuicios de una insaculacion arbitraria hecha por el comisionado, quien debió representar al tribunal las tachas y los obstáculos que experimentaba en su ejecucion. Por tanto:

A V. A. suplico, que teniendo presente la insaculacion, y constando de ella haberse encantarado los que asi lo publican y se mencionan en este escrito, se sirva mandar librar la correspondiente Real provision cometida al realengo mas cercano al pueblo, para que trasfiriéndose á él, á costa por ahora de mi poderdante, le reciba justificacion al tenor de este pedimento y demas particulares relativos á los vicios y defectos de los insaculados, poniendo los testimonios que señalare y conduzcan al mismo fin con citacion del actual concejo, á quien admita á su costa las justificaciones que quisiese hacer sobre el asunto, notificando á los alcaldes M. y P. que interin se desempeña esta comision salgan del pueblo á distancia de ocho leguas, pena de doscientos ducados que han de ponerse á disposicion de la Sala, y que evacuado todo, lo remita á esta con su informe, declarando en su vista el tribunal por nula la insaculacion, acordando se hagan las propuestas para los oficios de justicia en los términos que prescribe la Real Cédula de 17 de octubre de 1824. Pido justicia.

Auto. = Pase al fiscal de su Magestad.

PEDIMENTO SOLICITANDO EN EL CONSEJO DE CASTILLA LA ORDINARIA DE INOPIA:

M. P. S.

3.º F., en nombre y en virtud de poder que presento de N. y N., vecinos de &c. ante V. A. por el mejor medio de derecho, digo: que en aquella villa hay costumbre inmemorial de que los oficios de república se ejerzan por mitad entre las personas nobles y del estado general conforme á la ley; y no habiendo en el dia mas que tantas personas nobles que puedan regentar la jurisdiccion, todas emparentadas entre sí, y siendo contra las leyes el proponerse para tales empleos los parientes dentro del cuarto grado, se hallan mis poderdantes en el caso de no poderlo hacer para el año inmediato sin contravenir á ellas. Pero sin embargo, una vez que las mismas disposicio-

nes Reales previenen se circunscriban por inopia ó falta de sujetos los huecos y parentescos prevenidos, y que es público en la villa no hay mas personas del estado de hijosdalgo á quienes conferir los oficios de voto en ayuntamiento, que las ya dichas y tan unidas entre sí que es imposible observar los dos extremos de huecos y parentescos prevenidos en las leyes sin privar al estado de hijosdalgo de poder obtener los referidos empleos, lo cual será fácil de subsanar guardándose únicamente en las propuestas los primeros y segundos grados de afinidad y consanguinidad; para que asi sea:

A V. A. suplico, que habiendo por presentado el poder, se sirva mandar expedir la provision ordinaria de inopia para que los capitulares mis poderdantes puedan proponer en las elecciones próximas del año &c. y los sucesivos las personas del estado noble que tengan por conveniente para la mitad de oficios de voto en ayuntamiento, guardando los primeros y segundos grados de parentesco, y los huecos prevenidos por Reales disposiciones, segun es justicia que pido.

Auto. = Despáchese.

LIBRO SEGUNDO.

SOBRE BIENES PERTENECIENTES A PUEBLOS Y COMUNIDADES.

PEDIMENTO SOLICITANDO UNA VILLA FACULTAD PARA LA SUBROGACION DE UNOS CENSOS.

M. P. S.

1.º F., en nombre del concejo y justicia de la villa de &c., de quien presento poder ante V. A., como mas haya lugar en derecho, digo: que los propios de aquella se hallan gravados con un censo perteneciente á N., de su vecindario, de tantos mil reales de capital, por el que se pagan anualmente los réditos de tres por ciento conforme á la última Real pragmática, cuyo exceso importe ha ocasionado á mi poderdante considerables atrasos y empeños que pueden remediarse; pues habiéndose ofrecido la ocasion de aprontar F. los expresados tantos mil reales en calidad de subrogacion y con la rebaja de uno por ciento, se hizo

presente al cabildo celebrado á este fin, y se admitió por la mayor parte, otorgándose para la consecucion de la correspondiente licencia el poder presentado y unido á los acuerdos hechos con este motivo, que asimismo presento. En esta atencion:

A V. A. suplico que habiendo por presentados dichos documentos se sirva conceder á mi poderdante la facultad competente para celebrar el referido contrato de subrogacion, librando á este fin el despacho conforme á justicia que pido.

Decreto. = Al señor fiscal.

PEDIMENTO PARA LA VENTA DE BIENES DE ALGUNA COMUNIDAD.

2.º F., en nombre del convento y religiosos de tal orden de esta ciudad, bajo el titular del santo, segun consta de mi poder por la escritura que presento y juro, ante V. parezco y como mas haya lugar en derecho, digo: que los dichos convento y religiosos mi parte, poseen como propia una casa sita en esta misma ciudad, en tal parroquia y calle; que linda por un lado con &c., la cual tendrá de valor al presente seiscientos ducados con poca deferencia, y hace ya años que no produce de alquileres ó renta anual mas que veinticuatro ducados; y ademas de los continuos reparos que es preciso hacer en ella, y por ser un edificio antiguo, necesita de algunas obras capitales en diferentes parages de ella, que estan amenazando ruina, de suerte que reparándolos mi parte, importará su coste lo menos cien ducados, y sin embargo de ello no excederá el rédito anual de la casa de los dichos veinticuatro ducados: por cuyos motivos ha resuelto dicha mi parte venderla con la calidad que de su precio se forme un censo á favor de dicho convento y religiosos, por serles de mayor conveniencia y utilidad, que no conservar en su dominio util la expresada casa, mayormente cuando hay quien la compre y da por ella los seiscientos ducados; y como no se pueda pasar á la venta de ella sin la facultad y permiso de este juzgado. Por tanto:

A V. suplico mande recibirme sumaria informacion de testigos, que ofrezco, á fin de justificar lo referido, y constando por ello en la parte que baste, y de la utilidad de mi poderdante, se sirva darle permiso y facultad para ejecutar dicha venta de casa en favor de cualquier comprador, por el precio de dichos seiscientos ducados, formándose de ellos un censo del mismo capital con el anuo rédito de treinta ducados en favor de los dichos convento y religiosos, otorgándose la escritura ó